

Autorizan Transferencia de Partidas para adquirir textos escolares para alumnos de Educación Primaria a favor del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO N° 100-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, la educación es un derecho fundamental de la persona, siendo competencia exclusiva del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, el diseño, dirección y articulación de la política de educación a nivel nacional y sectorial;

Que, los textos escolares son elementos esenciales para brindar el servicio educativo a los alumnos de educación primaria a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Educación ha solicitado recursos adicionales a los previstos en su presupuesto institucional aprobado por la Ley N° 29142 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008- y sus modificatorias, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 000 000,00), para atender de manera urgente la adquisición de textos escolares para alumnos de educación primaria, los cuales serán distribuidos en el presente año lectivo;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura al requerimiento efectuado por el Ministerio de Educación, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA

Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 000 000,00), para financiar la adquisición de textos escolares por parte del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia

TOTAL

40 000 000,00

40 000 000,00

A LA:

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
FUNCION 09 : Educación y Cultura
PROGRAMA 027 : Educación Primaria
SUBPROGRAMA 0071 : Enseñanza Primaria
ACTIVIDAD 1.027772 : Dotación de Materiales Educativos

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios

40 000 000,00

TOTAL

40 000 000,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorícese a los Titulares de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, a aprobar, mediante Resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo precedente, a nivel de Unidad Ejecutora, función, programa, subprograma y actividad, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos habilitados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación